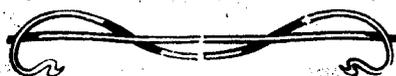


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 663

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 30 DE MARZO DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
todos los días laborables.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

AVISO

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECCION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

1087

Jefatura del Estado**LEY**

De 2 de Marzo de 1939 (rectificada) restableciendo la exención de la contribución territorial aplicable a los bienes de la Iglesia.

Habiéndose padecido errores materiales al publicar en el «Boletín Oficial» de ayer la Ley fecha 2 de los corrientes, restableciendo la exención de la Contribución territorial, aplicable a los bienes de la Iglesia, se inserta nuevamente con las debidas rectificaciones.

En el primer bienio de la República, los gobernantes, guiados de un espíritu sectario, llevaron a la legislación española numerosas disposiciones que tendían, aunque vanamente, a destruir el sentimiento religioso de la Nación.

Así, la Ley de seis de agosto de mil novecientos treinta y dos, al privar de toda fuerza al Decreto-Ley de tres de abril de mil novecientos veinticinco, relativo al régimen catastral, anuló los beneficios de exención tributaria reconocidos a los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas. Posteriormente, la llamada Ley de Confesiones y Congregaciones de dos de junio de mil novecientos treinta y tres, dejó sin efecto en virtud de lo establecido en su artículo doce, la exención que de modo absoluto y perpetuo venían disfrutando los edificios anejos a los templos, así como también los palacios episcopales, casas rectorales, seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los Ministros del culto católico.

Aunque la Ley de dos de febrero último, al derogar la citada de Confesiones y Congregaciones restablece los beneficios que ésta anulara, es notorio que los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas habrían de seguir sometidos a la Contribución Territorial Urbana, si no se formulara una declaración expresa, creando así un régimen de desigualdad que no debe prevalecer y que obliga a reparar el daño inferido respetando en este particular los beneficios tributarios concedidos a la Iglesia.

sia Católica y a las Comunidades religiosas con anterioridad a la proclamación de la República.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la Contribución territorial:

a) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios y locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

b) Los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párracos.

c) Los seminarios conciliares.

d) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas, establecidas legalmente en la Nación, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares renta alguna.

No se comprenden en esta exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo segundo. Los beneficios de esta Ley alcanzarán a las cantidades que por contribución territorial hayan devengado los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, sin haber sido todavía satisfechas.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que estime necesarias al cumplimiento de cuanto queda establecido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Ayuntamiento de Ceuta

SECCIÓN 1.ª DE RECLUTA

EDICTO

Don Constantino López de Pablo, Presidente de la Sección Primera de Recluta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que terminada la confección del Alistamiento para el Reemplazo de 1941, e ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de este término, pertenecientes al mismo, y que se

relacionan a continuación, por el presente se les cita, así como a sus padres o personas de quienes dependan para que, en el improrrogable plazo de CINCO días, a partir de la fecha de publicación de este Edicto, se presenten en esta Sección Primera de Recluta, en la inteligencia de que al no efectuar dicha comparecencia, serán declarados definitivamente PRÓFUGOS con todos los perjuicios inherentes a dicha clasificación.

Andrés Albarracín Rodríguez, de Juan y Juana.
Mohamed Ben Hamed Bombien, de Mohamed y Anina.

Luis Bendala Lucut, de Manuel y M.ª Luisa.
Mohamed Ben James Tajar, de Saibe y Arkia.
Abd-el-Kader Ben James, de James y Arjania.
José María Buendía Mapia, de José María y Rosaura.

José Barranco Rodríguez, de Antonio y Encarnación.

James Ben Mahimon Ben Tajar, de Mahimon y Sahara.

Tomás But Melero, de Martín y Dolores.
José Cobo Rabaneda, de Juan Vicente y Ana.
Elías Caballero Castillo, de Elías y María.
Alberto Claudín Moncada, de Fernando y Consuelo.

Eladio García Beltrán, de Eladio y Dolores.
Manuel García Ríos, de Joaquín y Dolores.
José Garijo Reynes, de Basilio y Elisa.
Francisco Guerrero Carmona, de Francisco y Ana.

Juan Gil Piriañez, de Antonio y Antonia.
Luis Gallego González, de Mariano e Isabel.
Francisco González Medina, de Jacinto y Teresa.

Manuel Hernández García, de Gregorio y Mercedes.

Manuel Jiménez de la Rosa, de José y Dolores.
Juan Jiménez Montilla, de Manuel y Teresa.
Manuel Llorente Hurtado, de Manuel e Isabel.
Julio Llerena Domínguez, de Julio y Gloria.
Juan León León, de Diego y Francisca.

Francisco Molina Márquez, de Miguel y María.
Rafael Medina Ferrón, de Eustaquio y Carmen.
Francisco Mena Holgado, de José y Luisa.

Manuel Marin Rengel, de José y Valvanera.
Elviro Ordiales Lajárraga, de Elviro y Carmen.
Alfonso Pesquera Hidalgo, de Eloy y Beatriz.
Juan Parrado Moreno, de Juan y María.

Miguel Rivas Reche, de Antonio y María.
Ricardo Romo Rasco, de Federico y María.
Antonio Romero Rodríguez, de Francisco y Dolores.

Enrique Ruiz Lucena, de Enrique y Catalina.
José Rodríguez Martínez, de Antonio y Dolores.
José Sánchez Martín, de José y Baldomera.

Ceuta 25 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

1088

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente-Ceuta**MES DE FEBRERO****Estado demostrativo de los ingresos y pagos realizados en el mes de la fecha**

Existencia en c/c. Bancos en fin de mes anterior 163.784'30

INGRESOS

Por 10 por 100 sobre tabacos	35.677'25	
Por venta de tickets	63.920'00	
Horas extraordinarias Ferro-carriles	16'83	
Día sin Postre	5.168'43	
50 por 100 Plato Unico	19.748'95	
Licencias de caza	18'50	
Donativos	80'00	
Multas	693'85	
Espectáculos	6.273.65	131.597'46
Recibido del Ministerio del Interior	46.000'00	
Reintegros	3.489'00	
		<u>344.870'76</u>

PAGOS

Padrón mes de Enero	167.205'00
Id. adicionales	1.770'00
	<u>168.975'00</u>
Gastos de Admón. y Giro	240'95
Gastos de personal	375'00
7 por 100 fondos multas inspección Subsidio	160'56
s/ ptas. 2.293'80	169.751'51

Existencias en c/c. E. Crédito	218'50
• H. Americano	174.900'75

175.119'25

en fin del mes actual según nota adjunta.

Ceuta 28 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Jefe de Contabilidad,
Camilo Calatayud Ferreres.

El Jefe del Subsidio,
Firmado: Epifanio Hernández

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.